

AUTO No. **Nº - 000210** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 2310-168 correspondiente al Municipio de Usiacuri – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos solidos en el municipio de Usiacuri, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000132 del 26 de Febrero de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Actualmente, en el municipio Usiacurí, el servicio de aseo, es prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., quien realiza la recolección y transporte de los residuos y dispone en el Relleno Sanitario Puerto Rico, ubicado en el Km 2 -100(Municipio de Baranoa).

CUMPLIMIENTO

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución 009 del 25 de Enero de 2005	<p>Artículo Primero: La Alcaldía Municipal de Usiacurí representada legalmente por la Dra. Doris Bolívar Ebratt, deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, un plan de trabajo que contenga las acciones necesarias para darle una solución al inadecuado manejo que se viene dando a los residuos sólidos generados en el municipio.</p> <p>Artículo Segundo: La Alcaldía de Usiacurí, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria del presente acto, deberá erradicar los basureros a cielo abierto que se encuentra ubicados en los siguientes puntos: 1. Calle 16 N° 19-24 ubicado en un barranco. 2. Camino</p>	X		<p>Mediante oficio radicado N° 00964 del 2 Marzo de 2005, la Alcaldía Municipal de Usiacurí presenta informe sobre los alcances de la Resolución 009 del 2005.</p> <p>En el municipio de Usiacurí, el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos, es prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., quien realiza la recolección y transporte de los residuos y dispone en el Relleno Sanitario Puerto Rico, ubicado en el Km 2</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 1 0** 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI – ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>Aguas Vivas 3. Vía Isabel López 4. Calle 15 y 5. Arroyo el Pueblo.</p> <p>Artículo Tercero: La Alcaldía Municipal de Usiacurí deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos sólidos en un relleno sanitario que cumpla actualmente con las disposiciones legales y técnicas vigentes. Este artículo deberá contemplarse en el plan de trabajo referido en el artículo primero de la presente resolución.</p>			-100 (Municipio de Baranoa).
Auto N° 00832 del 25 de agosto del 2010	<p>Artículo Primero: Requerir al de Usiacurí, representado legalmente por la señora Mónica Urruta, para que de cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>Realizar una campaña para erradicar los botaderos a cielo abierto en el Municipio, a fin de evitar la proliferación de botaderos y promover de forma inmediata una recolección completa de los residuos en los barrios afectados por la presencia de botaderos, entre estos el ubicado en la calle 15 con carrera12.</p>	X		Se realizó construcción de un parque en lugar se cuida y se mantiene.
	<p>Artículo Primero: La administración municipal de Usiacurí debe continuar implementado las medidas hasta ahora realizadas a fin de continuar el buen manejo de residuos sólidos en el municipio</p>			No se evidencia registro de medidas correctivas implementadas para la erradicación del botadero ubicado en la vía Usiacurí-Isabel López
ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	

AUTO No. **Nº - 000210** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

	<p>La administración municipal de Usiacurí, debe oficiar al municipio de Sabana larga para que aplique las medidas correctivas de erradicación y quemas efectuadas en el basurero a cielo abierto ubicado en el corregimiento de Isabel López.</p> <p>El municipio de Usiacurí deberá enviar informe a la CRA dentro del término de 30 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo, de las diferentes acciones o actividades realizadas para evitar la proliferación del basurero a cielo abierto ubicado en la vía Usiacurí-Isabel López.</p>		<p>X</p>		
--	---	--	----------	--	--

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica el día 27 de Enero del 2014 al municipio de Usiacurí, encontrando lo siguiente: Actualmente, el municipio de Usiacurí cuenta con el servicio de aseo: barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, el cual es prestado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P. los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario Puerto Rico, ubicado en Km 2 -100 (Municipio de Baranoa).

Según informe presentado por la empresa Aseo General S.A. ESP., la frecuencia de recolección de residuos es tres veces por semana; emplean diferentes rutas de barridos y cada una es atendida con una frecuencia de una vez por semana en sectores residenciales y seis veces por semana en sectores comerciales, céntricos o plazas; los usuarios facturados corresponden a 1546 (corte Julio 2013).

Los vehículos utilizados en la prestación del servicio de recolección corresponden a volquetas, compactadoras y un equipo jumbo para la recolección de residuos en las cajas móviles. La capacidad de éstos vehículos oscila entre 8 y 9.5 m3.

En el Municipio se está llevando a cabo obras civiles correspondientes al proyecto de alcantarillado, las cuales generan material sobrante de construcción y demolición.

En la cabecera municipal y alrededores se observaron los siguientes puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto):

Cercano al barrio la Floresta, tramo aproximado de 20 m. Coordenadas:

N 10°44'28.4"W74°58'21.9"

Detrás del cementerio. Coordenadas: N 10°44'27.7"W74°58'46.6"

AUTO No. N^o - 0 0 0 2 1 0 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

CONCLUSIONES

Actualmente, el municipio de Usiacurí, cuenta con el servicio de aseo: barrido de calles, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos ordinarios, el cual es prestado por la empresa Aseo General S.A. ESP. Los residuos son dispuestos en el Relleno Sanitario Puerto Rico, ubicado en Km 2 - 100 (municipio de Baranoa).

Los vehículos utilizados en la prestación del servicio de recolección corresponden a volquetas y un equipo jumbo para la recolección de residuos en las cajas móviles. La capacidad de éstos vehículos oscila entre 8 y 9.5 m³. Sin embargo, el día de la visita se evidenció que uno de los vehículos tipo volqueta (Dodge de placas IYF 483 de Valledupar), se encontraba adecuado con listones de madera superpuestos sobre los bordes superiores de la caja, y excedía la capacidad de almacenamiento. Por tanto, la Alcaldía de Usiacurí no está garantizando que los vehículos transportadores de residuos sólidos de la empresa Aseo General S.A. ESP., encargada de la recolección de residuos sólidos en el municipio, cumplan con las especificaciones consignadas en el artículo 37 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre del 2013.

En el municipio se está llevando a cabo obras civiles correspondientes al proyecto de alcantarillado, las cuales generan material sobrante de construcción y demolición. Sin embargo, no se ha informado a la corporación sobre el manejo que se dará a dichos residuos.

Se realizó recorrido por la cabecera urbana y alrededores, se observaron los siguientes puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos a cielo abierto) ubicados en el municipio:
Cercano al barrio la Floresta, tramo aproximado de 20 m. Coordenadas: N 10°44'28.4"W74°58'21.9"
Parte posterior del cementerio. N 10°44'27.7"W74°58'46.6"

La existencia de puntos críticos de acumulación de residuos sólidos, demuestra que el Municipio de Usiacurí y la empresa Aseo General S.A. ESP., no han tomado las acciones pertinentes para la erradicación de tales puntos; no se han implementado acciones preventivas para evitar la formación de focos de contaminación; no han sido efectivas las medidas dirigidas a la comunidad del municipio de Usiacurí, Atlántico a fin de evitar que se genere afectación y deterioro sanitario.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos,

AUTO No. Nº - 0 0 0 2 1 0 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente;

Que el Decreto 2981 de 2013, Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo, señala en sus artículos 3, 4, 5, y 6 lo siguiente;

Que el Artículo 3o. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Que el Artículo 4o.CALIDAD DEL SERVICIO DE ASEO. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

AUTO No. **Nº - 0 0 0 2 1 0** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Que el Artículo 5o. CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Artículo 6o. RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el Artículo 8o. COBERTURA. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Usiacuri, identificado con Nit 800.094.378-3, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. William Pastor Bresneider, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Debe realizar campañas de sensibilización relacionadas al manejo de residuos sólidos hacia la comunidad ubicada en torno a los puntos críticos de acumulación de residuos sólidos (botaderos) identificados: Punto crítico cercano al Barrio La Floresta, tramo aproximado de 20 m. Coordenadas: N 10°44'28.4"W74°58'21.9" Punto crítico detrás del cementerio. N 10°44'27.7"W74°58'46.6".
- Debe erradicar en forma inmediata los puntos críticos de acumulación de residuos (botaderos) identificados: Punto crítico cercano al Barrio La Floresta, tramo aproximado de 20 m. Coordenadas: N 10°44'28.4"W74°58'21.9" Punto crítico detrás del cementerio. N 10°44'27.7"W74°58'46.6" realizar las acciones necesarias para mantener limpios dichos puntos y enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., evidencias de las actividades.
- Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., sobre las cantidades, el manejo y la disposición de residuos de construcción y demolición producto de las obras civiles correspondientes al proyecto de alcantarillado municipal.
- Debe informar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, en cuanto a las características de los vehículos utilizados por la empresa Aseo General S.A. ESP., en la recolección de residuos sólidos en el Municipio de Usiacurí, Atlántico, para su conocimiento y fines pertinentes.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la C.R.A. y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

AUTO No. **12 - 0 0 0 2 1 0** 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000132 del 26 de Febrero de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **07 MAYO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)